

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

**ACUERDO CT-04-07/2018-2**

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

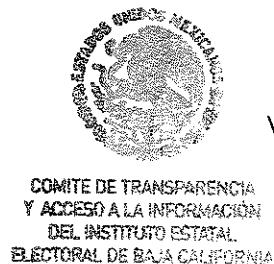
**ACUERDO CT-04-07/2018-2:** SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, PROPUESTA POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CONSECUENTEMENTE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO, PROTEGIENDO LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES COMO INFORMACION CONFIDENCIAL:

**NOMBRE DEL QUEJOSO, CLAVE DE ELECTOR, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO Y FIRMA.**

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil dieciocho.



JAVIER BIELSA SÁNCHEZ  
**PRESIDENTE**



VANESSA G. LÓPEZ SÁNCHEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## **RESOLUCIÓN**

### **NÚMERO OCHO**

**H. CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.-

Quienes integramos la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 35, 36, fracción III, inciso a), 37, 45, fracción VI, 46, fracción XXIV, 354, 359, fracciones I, II y III, 364, 367, 370 y 371, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23 y 34, numeral 1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración la **RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO BAJO LA CLAVE DE EXPEDIENTE IEEBC/UTCE/PSO/01/2018**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.



## GLOSARIO

<b>Comisión de Quejas</b>	La Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General.
<b>Consejo General</b>	El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>INE</b>	El Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto</b>	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Reglamento Interior del Instituto</b>	El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Unidad de lo Contencioso</b>	La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto.
<b>PBC</b>	Partido de Baja California.

## ANTECEDENTES

### 1. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

1.1 **VISTA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** El 09 de enero de 2018 la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, mediante oficio No. IEEBC/SE/014/2018, turnó a la Unidad de lo Contencioso del Instituto, el oficio número INE/UT/9387/2017 de fecha 13 de diciembre del 2017, emitido por el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual da vista y remite a este Instituto Local, escrito de queja signado por el C. [REDACTED], a través del cual denuncia la probable afiliación sin su consentimiento por parte del Partido de Baja California.

\* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.



La citada denuncia fue interpuesta por el C. [REDACTED] en fecha 08 de diciembre de 2017, ante el 01 Distrito Electoral Federal de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, en donde manifestó que presuntamente fue afiliado sin su consentimiento por el Partido de Baja California.

En el referido acuerdo, la Unidad Técnica de lo Contencioso del INE se declaró incompetente para analizar la presunta afiliación sin su consentimiento e indebido uso de datos personales del ciudadano por el Partido de Baja California, por tratarse de un instituto político con registro local y no nacional, ordenando remitir al Instituto Estatal Electoral de Baja California, la queja correspondiente, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

**1.2 REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y APERCIBIMIENTO.** El 11 de enero de 2018, con el oficio de referencia y anexos remitidos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la Unidad de lo Contencioso emitió el acuerdo de radicación de la queja, bajo la clave de expediente IEEBC/UTCE/PSO/01/2018. Asimismo, se acordó la reserva del trámite de admisión y emplazamiento hasta en tanto esta Unidad se allegara de los elementos necesarios para mejor proveer. En ese contexto, en base al estudio de las constancias ofrecidas, se advirtió que la documental (comprobante de trámite de la credencial para votar), no reunía el requisito legal contenido en el artículo 366, fracción III, de la Ley Electoral de Baja California, por lo que con fundamento en el numeral



\* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.

368, fracción I, párrafo tercero, de la citada Ley, se determinó prevenir al quejoso, a efecto de que ratificara su queja y exhibiera la prueba que acreditara su personería, consistente en copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral; otorgándole un plazo máximo de dos días hábiles, para cumplir con la prevención, diligencia que se practicó el mismo día a las 08:00 horas.

**1.3 ATENCIÓN AL APERCIBIMIENTO.** Mediante escrito presentado ante esta Unidad el 12 de enero del año en curso, el C. [REDACTED] [REDACTED] ratificó su queja y proporcionó copia de su credencial para votar, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Unidad.

**1.4 DILIGENCIAS DE INVESTIGACION.**

ACUERDO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2018			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACION	OBSERVACIONES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO	Se requirió copia certificada de la página del padrón de afiliados del Partido de Baja California, aprobado por el Consejo General del IEBC en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de fecha 30 de agosto de 2017, en la que se encuentre incluido el nombre del C. [REDACTED] correspondiente al municipio de Mexicali, Baja California.	IEEBC/UTCE/019/2018 18 de enero de 2018.	Mediante oficio No. IEEBC/SE/112/2018, recibido el 19 de enero de 2018, dio respuesta.
PBC	Se requirió al PBC, a efecto de que, manifestara por escrito la siguiente información: • Si actualmente en su padrón de afiliados, se encuentra registrado el [REDACTED] con clave de elector [REDACTED]. De ser afirmativa su respuesta, informe la fecha de alta en el referido padrón y remita copia certificada del expediente en que obre la constancia del procedimiento de afiliación correspondiente.	IEEBC/UTCE/020/2018 18 de enero de 2018.	Mediante escrito s/n, recibido el 25 de enero de 2018, dio respuesta.



\* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.

<p>COORDINACIÓN DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	<p>Requerir a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto, a efecto de que, proporcionara la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe si el C. [REDACTED] con clave de elector [REDACTED], actualmente se encuentra registrado en el padrón de afiliados del Partido de Baja California.</li> </ul> <p>En su caso, informe la fecha de alta en el referido padrón y remita copia certificada del expediente en que obre la constancia del procedimiento de afiliación correspondiente.</p>	<p>IEEBC/UTCE/021/2018 18 de enero de 2018.</p>	<p>Mediante oficio No. CPPyF/040/2018, recibido el 23 de enero de 2018, dio respuesta</p>
<p>OFICIAL ELECTORAL DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IEIBC</p>	<p>Se solicitó el apoyo de la Oficialía Electoral de este Instituto, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección a la página del Instituto Nacional Electoral, en el link de internet: <a href="http://actorespoliticos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/#/">http://actorespoliticos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/#/</a>, a efecto de verificar la existencia de la afiliación al Partido de Baja California del C. [REDACTED] con clave de elector [REDACTED].</p>	<p>IEEBC/UTCE/022/2018 18 de enero de 2018.</p>	<p>Mediante Memorándum No. OE/001/2018, recibido el 23 de enero de 2018, dio respuesta.</p>

ACUERDO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2018			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACION	OBSERVACIONES
<p>COORDINACIÓN DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	<p>Requerir a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto, a efecto de que, proporcionara la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Informe si de la revisión en el Sistema de Verificación de los Padrones de los Partidos Políticos implementado por el Instituto Nacional Electoral, se encuentra o no registrado el C. [REDACTED] con clave de elector [REDACTED], en el padrón de afiliados del Partido de Baja California (PBC).</li> </ul> <p>En su caso, informe las actuaciones registradas en dicho sistema respecto a ese registro.</p>	<p>IEEBC/UTCE/039/2018 29 de enero de 2018.</p>	<p>Mediante oficio No. CPPyF/061/2018, recibido el 31 de enero de 2018, dio respuesta.</p>



**1.5 ESCRITO DE DESISTIMIENTO.** El 02 de febrero del año en curso a las 15:28 horas, la parte actora presentó escrito mediante el cual se desiste de la queja presentada en contra del Partido de Baja California por supuesta afiliación indebida, misma que se encuentra radicada bajo la clave IEEBC/UTCE/PSO/01/2018, por así convenir a sus intereses.




Para mayor referencia se anexa a continuación la imagen del referido escrito:

**EXPEDIENTE: IEEBC/UTCE/PSO/01/2018**  
Procedimiento Sancionador Ordinario

**Lic. Juan Pablo Hernández de Anda**  
**Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Administrativo.**  
**Presente. -**

El suscrito C. [REDACTED] con clave de elector [REDACTED], CON DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACION en [REDACTED], comparezco y:

**EXPONGO**

Que de forma libre y sin coacción alguna vengo a desistirme de la queja QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE: IEEBC/UTCE/PSO/01/2018, lo anterior por así convenir a mis intereses, solicitando se me cite para la ratificación del presente desistimiento, o en su defecto acudan a mi domicilio previa llamada a mi numero de teléfono [REDACTED].

Mexicali, Baja California a 2 de Febrero del 2018.

Atentamente

[REDACTED]

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
RECIBIDO  
2 FEB 2018  
UNIDAD TECNICA DE LO CONTENCIOSO  
ELECTORAL DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Derivado de lo anterior, mediante acuerdo dictado el 08 de febrero del presente año, se ordenó requerir al quejoso para que ratificara su escrito de desistimiento, apercibiéndole en el sentido que, en caso de no hacerlo, se tendría por ratificado y, se resolvería en consecuencia.

[Handwritten mark]



\* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.

otorgándole un plazo máximo de tres días hábiles, para cumplir con la prevención, diligencia que se practicó el 15 del mismo mes y año.

**1.6 OMISIÓN DE RESPUESTA AL APERCIBIMIENTO.** El 20 de febrero del 2018, feneció el término otorgado al quejoso, sin que a la fecha hubiera dado cumplimiento al requerimiento emitido por esta Unidad mediante oficio IEEBC/UTCE/065/2018, que le fue notificado legalmente por medio de cédula de notificación el 15 de febrero del 2018 a las 09:00 horas, en el domicilio señalado en su escrito inicial de queja.

**1.7 ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** Mediante acuerdo de fecha 27 de febrero de 2018, la Unidad de lo Contencioso, ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**1.8 REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** El 27 de febrero de 2018, la Unidad de lo Contencioso, a través del oficio IEEBC/UTCE/102/2018, remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias, el proyecto de resolución para su conocimiento y estudio, en términos de la fracción I, párrafo segundo, del artículo 368 de la Ley Electoral.

## 2. REUNIÓN DE TRABAJO.

**2.1** El 02 de marzo de 2018 la Comisión de Quejas llevó a cabo reunión de trabajo con representantes de partidos políticos a efecto de presentar, analizar y discutir la Resolución Número 08 de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto del Procedimiento Sancionador Ordinario





con la clave de expediente IEEBC/UTCE/PSO/01/2018; reunión a la que asistieron por la Comisión, la C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en su carácter de Presidenta y la C. Graciela Amezola Canseco, en su carácter de vocal, así como el C. Juan Pablo Hernández de Anda, Secretario Técnico; el Consejero Presidente, Clemente Custodio Ramos Mendoza, la Consejera Electoral, Helga Iliana Casanova López; a su vez asistieron los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Alejandro Jaen Beltrán Gomez, Martín Alejandro Almanza Ozuna y Héctor Israel Ceseña Mendoza, representantes de los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De Baja California y Encuentro Social, respectivamente.

En dicha reunión se sometió al análisis y discusión el proyecto de resolución, realizándose las observaciones y apreciaciones que se consideraron pertinentes por parte de los asistentes. En ese tenor, tanto la Presidenta de la Comisión, como el Secretario Técnico proporcionaron la reseña de las actividades realizadas por la Unidad de lo Contencioso y de las pruebas recabadas.

### 3. DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS.

3.1 El 05 de marzo de 2018 la Comisión de Quejas celebró sesión de dictaminación con el objeto de discutir, modificar y aprobar en su caso, la resolución del procedimiento sancionador ordinario bajo la clave de expediente IEEBC/UTCE/PSO/01/2018, evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Presidenta,



y Daniel García García, Vocal, así como el C. Juan Pablo Hernández de Anda, Secretario Técnico; CC. Helga Iliana Casanova López y Erendira Bibiana Maciel López, Consejeras Electorales del Consejo General; así como los C.C. María Elena Camacho Soberanes, Martín Alejandro Almanza Ozuna, Carlos Alberto Sandoval Avilés, y Rosendo López Guzmán, Representantes de los partidos políticos Del Trabajo, De Baja California, Encuentro Social, y De la Revolución Democrática, respectivamente.

En esta sesión, se presentó a los representantes de los partidos políticos el proyecto de resolución número ocho, por lo que una vez agotada la discusión del mismo, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de los integrantes de la Comisión. En ese contexto, los comentarios y aportaciones realizadas por los representantes que asistieron a esta reunión, se encuentran en la minuta que para efecto se levantó.

En virtud de los antecedentes relatados; y

## CONSIDERANDOS

### I. COMPETENCIA.

Que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales



en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función pública electoral guíen todas las actividades del Instituto.

El Consejo General funcionará en pleno o comisiones; entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Quejas y Denuncias, quien tiene como atribución en términos del artículo 34, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto, la de someter a consideración del Consejo General los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento e improcedencia cuando se actualicen las causas previstas en la Ley Electoral.

## II. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

El 02 de febrero del año en curso, el C. [REDACTED] presentó escrito por medio del cual expresó su deseo de desistirse de la queja que obra en el presente procedimiento, al tenor siguiente:

"(...)

"Que de forma libre y sin coacción alguna vengo a desistirme de la queja que obra en el expediente: IEEBC/UTCE/PSO/01/2018, lo anterior por así convenir a mis intereses...

"(...)"

Ahora bien, para determinar lo conducente en el presente asunto, es necesario tener en cuenta lo previsto en el artículo 367, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral, que a la letra establece:

\* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.



"Artículo 367.- Son causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia, además de los supuestos contenidos en el presente capítulo, las siguientes:

(...)

II. De sobreseimiento, cuando:

(...)

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte del Tribunal Electoral.

(...)"

Al respecto, se estima que para estar en condiciones de acordar favorablemente el desistimiento presentado, se debe tomar en cuenta el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-100/2008, en el que hizo evidente lo siguiente:

"(...)

De ahí que este Tribunal considere, que el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, **debe apreciar y calificar, en cada caso en particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, los que han de prevalecer bajo cualquier otro interés, pues de lo contrario el sobreseimiento sería improcedente.**

En este orden de ideas, la autoridad, en atención a las circunstancias particulares del caso, habrá de considerar si el desistimiento del denunciante, es apto para dictar el sobreseimiento en una queja o denuncia, a través de una determinación motivada.

(...)"

En este sentido, a efecto de determinar si es viable aceptar el escrito de desistimiento, se procede a analizar si existe o no la afectación al interés público y a los principios de la función electoral.



### CASO EN PARTICULAR.

En la especie, el procedimiento sancionador que nos ocupa, se presentó por el C. [REDACTED] con el objeto de denunciar que indebidamente fue afiliado al padrón del PBC, argumentando la ausencia de su consentimiento para la referida afiliación, así como un presunto uso de datos personales para tal fin; por lo que solicitó que se impusiera una sanción por dicha conducta irregular.

Dicho escrito de queja fue registrado y admitido con el número de expediente citado al rubro; sin embargo mediante escrito presentado ante este Instituto, el 02 de febrero del presente año, el C. [REDACTED] expresó su voluntad de desistirse de la presente instancia.

Al respecto, se considera procedente acordar favorablemente el escrito de referencia, mediante el cual el denunciante expresó claramente su intención de desistirse de la denuncia que originó el procedimiento de mérito.

Lo anterior es así, porque del estudio de las constancias que obran en el expediente se advierte que los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad, constituyen una vulneración que trasciende en forma exclusiva en la esfera de derechos del ciudadano en lo individual, ya que del análisis del escrito de queja que dio origen al procedimiento, se advirtió que el mismo atendió a un interés particular y a una posible afectación individual.



\* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.

El desistimiento constituye un acto procesal, mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.

Tal institución procesal presupone que la acción o el derecho respecto del cual se ejerce, es objeto de un interés individual, en el cual no se afecta más que los derechos y deberes de aquel sujeto de Derecho que toma la decisión de ceder, en su intención de obtener lo solicitado ante el órgano jurisdiccional, al haber presentado su demanda, esto es, para que el desistimiento pueda surtir sus efectos, es menester que exista la disponibilidad de la acción o el derecho respecto del cual el actor desiste, lo que no sucede cuando se hacen valer acciones que persiguen el cumplimiento del principio de legalidad, o beneficios sociales bajo la tutela de intereses colectivos o difusos, porque no son objeto del litigio los intereses individuales del demandante, sino que se trasciende este ámbito jurídico.

Si bien es cierto que la acción tuteladora que se analiza responde a una petición en principio de denunciar conductas infractoras a la Ley Electoral, lo cierto es que expresamente existe la intención de que la controversia no prosiga un cauce contencioso.

Por tanto, ante la solicitud expresa de desistirse del escrito de queja que dio origen al procedimiento en que se actúa, se genera la imposibilidad jurídica de continuar con su tramitación y, en su caso, emitir la resolución correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en




el artículo 367, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral, que prevé el supuesto de sobreseimiento que nos ocupa.

Por lo anterior, esta autoridad considera aplicable de manera favorable el citado desistimiento, ya que el escrito de queja no se promovió en ejercicio de una acción tuteladora del interés público, sino por el contrario, de un interés particular del C. [REDACTED] [REDACTED] respecto de un hecho que en su momento estimó vulneraba su libertad de afiliación a un partido político, así como la indebida utilización de sus datos personales.

En consecuencia, toda vez que el denunciante manifestó su voluntad de no continuar con el presente procedimiento, y que esta autoridad no advierte que se trate de la imputación de hechos que vulneren los principios rectores de la función electoral, lo procedente es admitir el desistimiento solicitado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y, en consecuencia, sobreseer el presente procedimiento, al actualizarse la causal prevista en el artículo 367, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral.

### III. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución, se precisa que la presente determinación es impugnable a través del recurso de



\* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.



inconformidad previsto en el precepto 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

En atención a lo antes expuesto, respetuosamente sometemos a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes.

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** En términos del Considerando II, se sobresee el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del Partido de Baja California.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] así como al Partido de Baja California.

**TERCERO.** En términos del Considerando III, la presente Resolución es impugnabile a través del recurso de inconformidad previsto en el artículo 283, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California y en el portal de obligaciones de transparencia del mismo, al día siguiente de que haya causado estado.



\* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.



**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique al Instituto Nacional Electoral la presente resolución una vez que haya causado estado.

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

**DADO** en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE  
"Por la Autonomía e Independencia  
de Los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

*LORENZA SOBERANES G.*  
C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA

PRESIDENTA

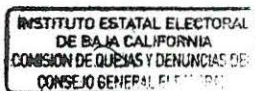
C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO

VOCAL



*Daniel García*  
C. DANIEL GARCÍA GARCÍA

VOCAL



*C. Juan Pablo Hernández de Anda*  
C. JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA

SECRETARIO TÉCNICO

UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

SE CLASIFICAN: Nombre del quejoso en las páginas 2, 3, 4, 5, 6, 10, 12, 14 y 15.

Clave de elector en las páginas 4, 5, 6

Domicilio en la página 6

Número telefónico en la página 6

Firma en la página 6

Artículos 7, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII, Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES

FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA  
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN DEL  
COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN  
PÚBLICA

"ACUERDO CT-04-07/2018-2 CUARTA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 26 DE ABRIL DE  
2018"